



A C T A No. 9

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.

**REUNION
FECHA**

**EXTRAORDINARIA
MARZO 7 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal
LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director Operación Económica
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al cliente

**ASISTENTES CON
VOZ PERO SIN VOTO**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Secretario Técnico (e) del Comité de Conciliación

**APODERADO
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
Abogado de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

En Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de marzo de 2007, siendo las cuatro y cuarenta cinco de la tarde (4:45 p.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo - Secretaria General, el doctor Gonzalo Eduardo Reyes Torres - Director de Control Interno y la doctora Liliana Ovalle Fierro, delegada, del Ministerio del Interior y de Justicia no asistieron al Comité.

**ACTA # 9
MARZO 07 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Conciliación extrajudicial de HANI - HAPIL, REPRESENTADA POR EL DOCTOR JUAN MIGUEL ROMERO VS. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Corresponde a los contratos 1-01-33100-647-2004 y 1-01-30100-763-2004 que tenían como objeto la construcción de obras para la sectorización y optimización hidráulica de la Red de Acueducto en el sector de la Zona 3 y obras complementarias por el servicio de Acueducto de Bogotá, actualmente en conocimiento prejudicial en la Procuraduría Novena Judicial.

El contrato 763 y el contrato 647 que son los contratos que nacen de Hani-Hapil y en eso quiero hacer dos diferencias, son un mismo apoderado tiene tres contratos diferentes, el Consorcio Hani-Hapil tiene los contratos 1-01-30100-763-2004 y 1-01-33100-647-2004. El primero de ellos tiene como objeto cambio de medidores y accesorios en las acometidas de las localidades de Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Puente Aranda y Kennedy, este es uno de esos casos en que decíamos que nada tiene que ver con construcción pero que cuando cogieron la formula, igual les dio negativo. El otro contrato que es el 647 de 2004 tenía como objeto renovación de medidores y accesorios ubicados en la localidades de Fontibón, Puente Aranda y Rafael Uribe de la Zona 3 de Acueducto de Bogotá, contratos que se encuentran relacionados dentro de una misma solicitud de conciliación Prejudicial que actualmente conoce la Procuraduría Décima Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Se revisó el expediente de Hani-Hapil, aquí está la certificación de la interventoría que la hace AGUAS - EPM, ellos hicieron una liquidación de los negativos dentro del contrato que es lo único que está pendiente.

Entonces, en el contrato 647 de 2004, Renovación de medidores y accesorios ubicados en la localidad de Fontibón, la suma de quince millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos (\$15.878.929) M/CTE correspondientes a seis actas de ajuste y mediante oficio S2006-5300-0618 del 20 de octubre de 2006, se

ACTA # 9
MARZO 07 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

hizo la liquidación del contrato 763 por veintiún millones setecientos ocho mil trescientos setenta y nueve pesos (\$21.708.379) M/CTE.

Voy a permitirme leer la recomendación para lo que es Consorcio Hani-Hapil:

EN EL ORDEN DE IDEAS EN EL CUAL SE VIENE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR DE LA GERENCIA GENERAL No. 004 DE 2006 Y CON EL OBJETO DE EVITAR UN FUTURO LITIGIO, SE PRESENTE COMO PROPUESTA CONCILIATORIA PARA EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS LA NO MODIFICACIÓN DE LA FÓRMULA DE AJUSTE DEL CONTRATO, MÁS LA DECISIÓN DE NO COBRAR LOS AJUSTES NEGATIVOS POR VALOR DE VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$21.708.379) M/CTE PARA EL CONTRATO 763 Y QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$15.878.929) M/CTE PARA EL CONTRATO 647, CERTIFICADOS POR LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO Y LA GERENCIA DE LA ZONA 3, SIN RECONOCIMIENTO DE INTERESES, NI DE INDEXACIÓN DE DICHA SUMA, DEJANDO CON ELLO A LAS PARTES A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO, RELACIONADO CON LOS PAGOS DEL CONTRATO, POR LO CUAL, UNA VEZ APROBADA POR EL JUEZ DE INSTANCIA LA PRESENTE CONCILIACIÓN, SE DEBERÁ HACER LA DEVOLUCIÓN DE DICHAS SUMAS A LA FIRMA CONTRATISTA Y NO SE COBRARÁ EL SALDO PENDIENTE NEGATIVO QUE ARROJÓ LA FÓRMULA, DEJANDO EL CONTRATO COMO SI ÉSTE HUBIESE SIDO DE PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE.

Esto está certificado por EPM - Aguas Bogotá y la Gerencia de la Zona 3.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Estas reclamaciones no tienen ninguna otra pretensión?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: No, estas tres no hablan ni de mayor permanencia, ni de nada, sólo formula de ajuste.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: En estos contratos hubo acta de liquidación con las observaciones?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Si, con las salvedades, aquí están las actas de liquidación.

ACTA # 9
MARZO 07 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Esas actas de liquidación están suscritas por el contratista?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Si señor, con las salvedades.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: La parte del balance financiero ¿como dice en el acta?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Coinciden los valores de los balances financieros con la certificación que da la Interventoría.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD ACEPTAR LA PROPUESTA CONCILIATORIA.

SEGUNDO CASO

Conciliación extrajudicial de GERARDO Y NICOLAS GALLEGOS S.A. Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

Corresponde al Contrato 1-01-32300-757-2004, tenía solamente fórmula de ajuste, está pidiendo que se reequilibre el contrato, tenía como objeto la renovación de las redes de Acueducto para los barrios Bachué, Estrada y Garcés Navas de la Zona 2 de Bogotá, con un plazo inicial de seis meses.

Las obras fueron recibidas a satisfacción por la Empresa el 25 de octubre de 2005.

Que el ítem del cemento en la fórmula tenía una incidencia del 26%, mecanismo que no se objetó por ser inicialmente acorde con las alzas del mercado, dejando claridad que dicho ítem no se utilizó dentro del contrato, sino el elemento concreto premezclado.

Que durante la ejecución del contrato se presentaron hechos imprevisibles e imposibles de resistir y de público conocimiento, como fue la súbita e inesperada baja en los precios del cemento en bolsa.

Que dentro del sinalagma contractual las partes, aunque pactaron en la fórmula cemento, se usó concreto premezclado.


**ACTA # 9
MARZO 07 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

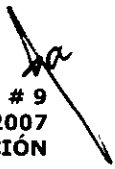
Hago la misma referencia jurídica que todos ustedes conocen, sobre toda la posición doctrinal y posición jurídica de la viabilidad de la modificación en su extremo de modificar la fórmula, más la decisión y observación que hace la interventoría de la Gerencia de la Zona 2, aquí está el oficio que nos envía el doctor Gilberto Dussan Calderón, donde nos remite la información de la Ingeniera Paulina Roza Millán con el radicado E-2007-002584 como interventora del Contrato de obra 1-01-32300-757-2004, en el cual nos informa y nos certifica que la ejecución no se usó cemento en bolsa y que la ejecución del contrato en su totalidad se usó concreto premezclado.

Voy a permitirme leer la recomendación para este caso.

EN EL ORDEN DE IDEAS EN EL CUAL SE VIENE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR DE LA GERENCIA GENERAL No. 004 DE 2006 Y CON EL OBJETO DE EVITAR UN FUTURO LITIGIO, SE PRESENTE COMO PROPUESTA CONCILIATORIA PARA EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS LA NO MODIFICACIÓN DE LA FÓRMULA DE AJUSTE DEL CONTRATO, MÁS LA DECISIÓN DE NO COBRAR LOS AJUSTES NEGATIVOS POR VALOR DE CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$126.349.166) M/CTE CERTIFICADOS POR LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO Y LA GERENCIA DE LA ZONA 2, SIN RECONOCIMIENTO DE INTERESES, NI LA INDEXACIÓN DE DICHA SUMA, DEJANDO CON ELLO A LAS PARTES A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO RELACIONADO CON LOS PAGOS DEL CONTRATO, POR LO CUAL, UNA VEZ APROBADA POR EL JUEZ DE INSTANCIA LA PRESENTE CONCILIACIÓN, SE DEBERÁ HACER LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN EFECTUADA Y NO SE COBRARÁ EL SALDO PENDIENTE NEGATIVO QUE ARROJÓ LA FÓRMULA, DEJANDO EL CONTRATO COMO SI ÉSTE HUBIESE SIDO DE PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE, QUE RESTADO DEL DESCUENTO EFECTUADO DA LA SUMA DE NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$95.243.166) M/CTE.

En este caso el contratista no firmó el acta de liquidación, la interventora si lo firmó.

Ellos en la conciliación se tienen que comprometer a que una vez esté la conciliación aprobada para el pago, deberán suscribir el acta de liquidación sin salvedades.


ACTA # 9
MARZO 07 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD ACEPTAR LA PROPUESTA CONCILIATORIA.

TERCER CASO

Conciliación extrajudicial de UNIÓN TEMPORAL H.F. Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho

Corresponde al contrato 1-01-33100-641-2004. Se hace el mismo ejercicio jurídico y está la certificación de Aguas-EPM por la suma de ciento cuarenta y cuatro millones sesenta y dos mil trescientos veinte pesos (\$144.062.320) M/CTE que fueron efectivamente retenidos en la liquidación y hubo un saldo a favor del contratista de cincuenta y siete millones de pesos (\$57.000.000) M/CTE.

Este contrato de obra para la sectorización y optimización de la red hidráulica en la Red de Acueducto en el Sector 3 de la Zona de servicio 3 y obras complementarias para la prestación de servicio de acueducto de Bogotá, actualmente en conocimiento Prejudicial en la Procuraduría Novena Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que es la que tiene el doctor Nelson Serrano. En ésta se hizo igual ejercicio y se tomó el valor de la liquidación aprobada por Aguas EPM.

Me permito leer la recomendación, porque el soporte jurídico es exactamente igual.

EN EL ORDEN DE IDEAS EN EL CUAL SE VIENE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR DE LA GERENCIA GENERAL No. 004 DE 2006 Y CON EL OBJETO DE EVITAR UN FUTURO LITIGIO, SE PRESENTE COMO PROPUESTA CONCILIATORIA PARA EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS LA NO MODIFICACIÓN DE LA FÓRMULA DE AJUSTE DEL CONTRATO, MÁS LA DECISIÓN DE NO COBRAR LOS AJUSTES NEGATIVOS POR VALOR DE LAS ACTAS DE 2005 POR LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$144.062.320) M/CTE, CERTIFICADOS POR LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO Y LA GERENCIA DE LA ZONA 3, SIN RECONOCIMIENTO DE INTERESES, NI DE INDEXACIÓN DE DICHA SUMA, DEJANDO CON ELLO A LAS PARTES A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO, RELACIONADO CON LOS PAGOS DEL CONTRATO, POR LO CUAL, UNA VEZ APROBADA POR EL JUEZ DE INSTANCIA LA

ACTA # 9
MARZO 07 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

PRESENTE CONCILIACIÓN, SE DEBERÁ HACER LA DEVOLUCIÓN DE DICHAS SUMAS A LA FIRMA CONTRATISTA Y NO SE COBRARÁ EL SALDO PENDIENTE NEGATIVO QUE ARROJÓ LA FÓRMULA, DEJANDO EL CONTRATO COMO SI ÉSTE HUBIESE SIDO DE PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD ACEPTAR LA PROPUESTA CONCILIATORIA.

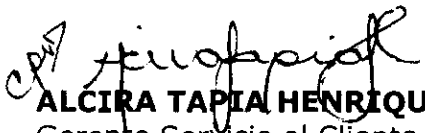
En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico


OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal


LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Operación Económica


ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente

ASISTENTE CON VOZ PERO SIN VOTO


LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Secretario Técnico (e) del Comité de Conciliación


ACTA # 9
MARZO 07 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

APODERADO DE LA E.A.A.B. ESP.



SANTIAGO LONDONO CAMACHO

Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa